

**REGLAMENTO INTERNO PARA UTILIZACIÓN DE LOS TALLERES Y LABORATORIOS
EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA PLANTEL ÁLVARO OBREGÓN II.**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La o el docente será responsable, en la realización de cualquier práctica, de que los alumnos(as) utilicen la ropa y el calzado adecuado, así como los accesorios para la protección personal, según las necesidades de la actividad a realizar y las características del espacio de trabajo.

Artículo 2.- Por seguridad, la o el docente evitará el acceso o permanencia en el laboratorio a los alumnos(as) que no cuenten con la protección adecuada, de acuerdo a la solicitud e indicaciones previas recibidas del docente.

Artículo 3.- Para dar cumplimiento al artículo anterior, deberá Considerar por lo menos lo siguiente:

Laboratorio de ciencias experimentales (Química, Física, Biología,)

1. Bata
2. Cofia, gorra y/o escafandra
3. Cubre bocas
4. Guantes de látex

Artículo 4.- Queda prohibido, dentro de los laboratorios, el consumo de alimentos o bebidas, así como aplicarse cosméticos o peinarse (asearse).

Artículo 5.- Será responsabilidad de los docentes y alumnos(as) observar los señalamientos durante su estancia en los talleres y laboratorios.

Artículo 6.- El material, herramientas y equipos que se requieran para la realización de una práctica, serán solicitados al responsable del taller o laboratorio mediante un vale de préstamo y no deberá tener costo. El vale deberá incluir el nombre del docente o de los integrantes del equipo de trabajo 48 horas antes de realizar la práctica, en el caso de los alumnos(as).

Artículo 7.- Los docentes y alumnos(as) que hagan uso de los laboratorios dejarán limpios y ordenados al final de cada práctica, el material y los aparatos utilizados. Es responsabilidad de la docente del grupo, coordinar la entrega completa de todos los materiales, herramientas, instrumentos y equipos, por parte del grupo que hubiera trabajado con ellos, al responsable del taller o laboratorio.

Artículo 8.- Los docentes y alumnos(as), al término del uso del laboratorio, deberán limpiar el área de trabajo, quitarse la ropa y accesorios de protección personal y lavarse las manos con agua y jabón y/o el antiséptico adecuado.

Artículo 9.- La o el responsable de cada uno de los laboratorios permitirá el ingreso a los talleres y laboratorios a los alumnos, sólo cuando tengan prácticas programadas y bajo supervisión del docente del grupo.

Artículo 11.- Todas las actividades que se realicen en los laboratorios deben ser supervisadas por el o la docente titular del grupo o por un responsable designado por el Plantel, por lo cual queda estrictamente prohibido trabajar sin la presencia de alguno de ellos.

Artículo 12.- La o el responsable de cada uno de los laboratorios deberá supervisar que no haya alguna persona sola trabajando en los talleres o laboratorios o bien fuera de los horarios establecidos, a menos que obtenga una autorización específica del responsable del taller o laboratorio.

Artículo 13.- La o el docente responsable del grupo deberá asegurarse de que las áreas de trabajo se mantengan siempre limpias y ordenadas, libres de cualquier objeto o material innecesario que pudiera interferir con las actividades a realizar. Asimismo, será responsable de que sean desinfectadas con el producto adecuado al final de la sesión y siempre que haya ocurrido el derrame de sustancias potencialmente peligrosas.

Artículo 14.- Las labores de limpieza, orden y desinfección deben llevarse a cabo por el grupo de estudiantes y personal docente que haga uso de estos espacios, en coordinación con la o el responsable del taller o laboratorio, al inicio y final de la práctica.

Artículo 15.- La o el docente deberá indicar a los alumnos(as), al inicio del ciclo escolar, la ropa indicada para ingresar a los laboratorios y supervisar que se cumpla durante las prácticas.

Al menos deberán indicar lo siguiente:

- a. La obligatoriedad de uso de bata, en aquellos talleres y laboratorios que así lo soliciten;
- b. La bata preferentemente debe ser de algodón y que cubra hasta debajo de las rodillas, y debe llevarse siempre abotonada;
- c. Debe evitarse el uso de batas de material sintético o altamente inflamable, en espacios donde se manejen productos químicos y/o mecheros;
- d. Queda prohibido el uso de pantalones cortos o sandalias;
- e. Se recomienda utilizar calzado cerrado que cubra y proteja completamente los pies, evitando el de tipo huarache;
- f. El cabello largo debe llevarse recogido;
- g. Queda prohibido portar aretes, pulseras, relojes, accesorios o dispositivos de ninguna especie (teléfonos celulares, reproductores de audio, etc.).
- h. Uso de guantes apropiados para cada tipo de riesgo, cuando se maneje material con rebabas o astillas, potencialmente infeccioso, radiactivo o tóxico por contacto.
- i. Uso de guantes de un sólo uso, cuando se utilicen estas sustancias o productos químicos especialmente de los tóxicos y corrosivos, y cuando se trabaje con muestras biológicas.

Artículo 16.- La o el docente responsable del grupo deberá supervisar que cuando se trabaje con muestras biológicas, no se abandone el lugar de trabajo, no se paseen por el laboratorio o los pasillos con los guantes puestos y que no se toquen con ellos objetos de uso común (teléfono, computadoras, cerraduras: etcétera).

Artículo 17.- La o el responsable de cada uno de los talleres o laboratorios y los docentes responsables del grupo, deberán supervisar que los talleres y laboratorios no se utilicen para actividades diferentes a las que están destinados estos espacios, como son: los juegos o bromas, correr, empujar, gritar o cualquier otra conducta que pudiera poner en riesgo la seguridad.

Artículo 18.- La o el responsable de cada uno de los talleres o laboratorios deberá supervisar que el uso de equipos, aparatos o instrumentos, se realice únicamente con la autorización del o la docente responsable del grupo, así como impedir que se les dé un uso ajeno al proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 19.- Los alumnos(as) deberán realizar solo experimentos autorizados por el o la docente responsable del grupo.

Artículo 20.- Los o las docentes responsable del grupo y alumnos(as), deberán leer atentamente las instrucciones antes de hacer una práctica o experimento, tanto de los equipos y herramientas, como de los materiales, insumos o reactivos.

Artículo 21.- Los y las docentes responsables del grupo y alumnos(as), antes de realizar cualquier prueba o experimento, deberán conocer y tener en cuenta:

- a. Las principales propiedades físicas y químicas de las sustancias a utilizar, así como los riesgos de su manipulación.
- b. El uso y funcionamiento de las herramientas, equipo, aparatos y otros.
- c. Las medidas de seguridad adecuadas.
- d. Asegurarse que el material o instrumento a utilizar está en perfectas condiciones de uso.
- e. Respetar las áreas específicas destinadas para realizar el trabajo y utilizarlas con el máximo cuidado.

f. Atender las indicaciones del docente o de los manuales de uso de los materiales o instrumentos, según sea el caso.

Artículo 22.- Las o los alumnos y. Docentes responsables del grupo deberán seguir todas las indicaciones de seguridad que se señalan en cada equipo o reactivo, así como las señaladas en cada práctica.

Artículo 23.- La o el responsable de cada uno de los talleres o laboratorios, deberá asegurarse que todas las sustancias químicas y biológicas estén almacenadas en espacios apropiados y seguros, tomando en cuenta su compatibilidad y etiquetándolos claramente con su contenido y toxicidad.

Artículo 24.- La o el responsable de cada uno de los talleres o laboratorios, al inicio de cada semestre, y considerando la opinión de un docente de la especialidad que corresponda, deberá realizar un inventario de las sustancias químicas de acuerdo a lo que establece la NORMA Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 y verificar las sustancias que no se utilizan, que están en exceso, así como la caducidad de los mismos, con el fin de depurar la cantidad existente en el almacén.

Artículo 25.- Los y las docentes responsables de grupo evitarán que se transporten innecesariamente los reactivos de un sitio a otro del taller o laboratorio. Si tuviese que hacerse, deberán supervisar que las botellas sean siempre transportadas tomándolas por el fondo, nunca por el cuello o la boca.

Artículo 26.- Los y las docentes responsables de grupo deberán apegarse al uso de las sustancias químicas que se señalan en los programas de estudio y guías de prácticas actualizadas que emita el CONALEP.

Artículo 27.- Los y las docentes responsables de grupo deberán evitar en lo posible, el uso de sustancias que produzcan vapores tóxicos, irritantes, corrosivos, lacrimógenos o que sean inflamables. Si se trabaja con ellos, deberá hacerse dentro de campanas de extracción y con las máximas medidas de seguridad.

Artículo 28.- Los y las docentes responsables de grupo, deberán previo a desechar una sustancia química, consultarla bibliografía apropiada y tomar las medidas de seguridad indicadas.

Artículo 29.- Los y las docentes responsables de grupo, en coordinación con la o el responsable del taller o laboratorio deberán coleccionar los desechos o residuos químicos y biológicos (sólidos y líquidos) generados durante la realización del trabajo experimental, en los recipientes indicados para cada tipo de sustancia, de acuerdo con la clasificación que se ha establecido en el manual de seguridad. Deberá considerarse el confinamiento, disposición final y control de productos de tipo biológico, infectocontagioso y de residuos peligrosos, de acuerdo a la que establecen las normas NOM-058-ECOL-1993 y NOM-052-ECOL-1993.

Artículo 30.- Queda estrictamente prohibido, arrojar o depositar los desechos o residuos químicos y biológicos en otros medios no autorizados, así como tirarlos en el drenaje o en la basura.

Artículo 31.- La o el Director del Plantel deberá tomar las medidas necesarias para que se cuente con un programa de manejo de residuos peligrosos por cada semestre y con el servicio de recolección de desechos contaminantes autorizado por las instancias sanitarias que correspondan.

Artículo 32.- La o el responsable de cada uno de los talleres o laboratorios notificarán por escrito, a las o los alumnos, que a consecuencia del mal uso, conducta inadecuada, descuido, desconocimiento o falta de observancia de las normas de seguridad, dañen o extravíen materiales y equipo, la reparación o reposición la deberán realizar en un plazo máximo de 15 días naturales, contados a partir de la notificación del daño o extravío.

Artículo 33.- Cuando la o el alumno no repare o reponga el material o el equipo en el plazo establecido, la o el Director del Plantel aplicará la sanción correspondiente, de acuerdo con el Reglamento Escolar.



Artículo 34.- Si por alguna razón la reposición no fuera posible, la o el responsable de cada uno de los talleres o laboratorios, indicará por escrito al alumno o alumna la adquisición de otro material equivalente, el cual deberá entregar dentro del plazo máximo de 15 días naturales contados a partir de recibir la notificación.

Artículo 35.- las o los alumnos serán responsables por el material olvidado

DE LAS SANCIONES

Artículo 36.- A los alumnos que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento se les impondrán las sanciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Académico Escolar para los Alumnos del Sistema CONALEP.

Artículo 37.- Las situaciones no previstas en éste Reglamento serán resueltas por la Dirección de Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Plantel Álvaro Obregón II.

El plantel no se hace responsable de la pérdida de objetos personales, celulares, carteras, monederos, iPad, Tablet, audífonos, lentes, etc.